acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

Fecha, 23 ENE. 2018

Señor (es)
SERADMI LTDA
CONTRATO N. 2-09-14500- 0176 2018
VALOR:$232.888.212 M/CTE

ENCARGADO: JAVIER VARGAS
NUEVO
PLAZO: 6 MESES

Respetado (s) señor (es):

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP. le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO A FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, Director (a) de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.
INSCRIPCIÓN SECOP: Elaborar el debido registro como proveedor al SECOP II en la siguiente página, www colombiacompra.gov.co) y remitir pantallazo de la inscripción. Una vez se encuentre inscrito deberán aceptar la publicación del contrato ingresando con su usuario y contraseña.
ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y especificos del contrato, se debe tener en cuenta que **LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO.**
INSCRIPCIÓN EN EL SIDEAP: Inscripción de la hoja de vida en el Sideap. (Solo aplica para prestación de servicios con persona natural).

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

Luz Elida Alvis Peña
Funcionaria E.A.B E.S.P.
Teléfono: 3447030

RECIBI: JAVIER TORLEDO.

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE **BOGOTÁ**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2 – 09 – 14500 – 017 6 2018

ARRENDADOR: SERADMI LTDA.
NIT 800.031.592-3

Entre los suscritos a saber: **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.740.987**, en su calidad de **GERENTE CORPORATIVA DE GESTION HUMANA Y ADMINISTRATIVA** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, nombrada mediante Resolución No 857 del 1 de diciembre de 2017 y Acta de posesión 0011 del 3 de enero de 2018, representante legal por delegación de conformidad con la Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017, Resolución No. 290 del 15 de mayo de 2017 y la Resolución No. 0679 de octubre 6 de 2017 expedida por la **GERENCIA GENERAL,** quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, por una parte, y por la otra, **PILAR ANDREA TORRES RIVERA** identificada como aparece al pie de su firma, en calidad de Representante Legal de la Empresa **SERADMI LTDA.** y que en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que la **GERENTE CORPORATIVA DE GESTION HUMANA Y ADMINISTRATIVA** en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Directa No **ICGH-0306-2018**, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el Articulo 16 del Manual de Contratación vigente. **2).** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Manual de Contratación, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Directa. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE DOS (2) INMUEBLES IDENTIFICADOS ASÍ: **A)** CALLE 13 N° 46-40 ÁREA: 1005 M² (BODEGA 6); CALLE 13 N° 46-70: ÁREA 975.33 M² (BODEGA 7), CON CERTIFICADO DE LIBERTAD N° 50C – 252719. **B)** AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 47-33, (BODEGA N° 8) CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C- 615955, ÁREA 924.80, PARA EL USO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA EAB-ESP".

CLÁUSULA SEGUNDA - IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Los inmuebles que entrega **EL ARRENDADOR** al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, se encuentran ubicados así: Primer inmueble ubicado en la Calle 13 N° 46-40 área: 1005 m² (bodega 6); Calle 13 N° 46-70: área 975.33 m² (bodega 7), con N° de matrícula 50C – 252719. Segundo inmueble ubicado en la Av. Américas N° 47-33; área 924.80 m² (bodega 8) con N° de matrícula 50C – 615955, cuyos linderos generales y específicos se encuentran descritos en las Escrituras Públicas No. 2129 del 28 de mayo de 1958 Notaria 7 de Bogotá y Escritura N° 5382 del 7 de octubre de 1955 Notaria 4ª de Bogotá, respectivamente. **PARAGRAFO PRIMERO.** La entrada al inmueble se realiza por las siguientes direcciones: Calle 13 N° 46-40 (bodega 6); Calle 13 N° 46-70 (bodega 7) y Av. Américas N° 47-33; área 924.80 m² (bodega 8). **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los inmuebles objeto del presente contrato fueron adquiridos por: A) CARLOS AUGUSTO PERAZA ORTEGA, MARÍA AMALIA PERAZA ORTEGA, MARÍA MARCELA DEL CARMEN PERAZA ORTEGA Y MAURICIO PERAZA ORTEGA a través de Sentencia del 30 de enero de 1988 Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá (Juicio de sucesión); posteriormente la propiedad correspondiente a MARÍA AMALIA PERAZA ORTEGA fue transferida a la Sociedad Maleni S.A.S. a través de escritura pública N° 8114 del 30 de diciembre de 2015 Notaria 51 de Bogotá, información correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 13 N° 46-40 (bodega 6) Calle 13 N° 46-70 (bodega 7). B) CARLOS AUGUSTO PERAZA ORTEGA, MARÍA AMALIA PERAZA ORTEGA, MARÍA MARCELA DEL CARMEN PERAZA ORTEGA Y MAURICIO PERAZA ORTEGA a través de Sentencia del 30 de enero de 1988 Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá (Juicio de sucesión); posteriormente la propiedad correspondiente a MARÍA AMALIA PERAZA ORTEGA fue transferida a la Sociedad Maleni S.A.S. a través de escritura pública N° 8114 del 30 de diciembre de 2015 Notaria 51 de Bogotá, información correspondiente al inmueble ubicado Av. Américas N° 47-33; área 924.80 m² (bodega 8); documentos estos a los que se remite el presente contrato para efecto de la determinación de las medidas y linderos, dejando constancia que el Contrato de Arrendamiento se suscribe como cuerpo cierto.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR: 1). Entregar el área y bien inmueble descrito en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, mediante acta suscrita con **EL ARRENDATARIO**. **2)** Garantizar el uso, goce y disfrute del inmueble otorgado en arriendo, evitando cualquier clase de perturbación o impedimento para que se ejerza dicho uso y librando al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** cuando tales acciones provengan de un tercero. **3)** Garantizar durante la ejecución del contrato, el perfecto estado de las áreas de ingreso y acceso a las instalaciones, así como lo elementos de normal funcionamiento de inmueble, como escaleras, zonas comunes, salidas de emergencia, luminarias, ductos y mantener en estado de higiene los inmuebles objeto de arrendamiento. **4)** Entregar el inmueble con los Servicios Públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, aseo público y recolección de basuras debidamente instalados y en funcionamiento, acondicionados a las necesidades requeridas. **5)** Garantizar la existencia, funcionamiento y accesibilidad de medidores independientes para todos los servicios públicos con que cuenten los locales, así como la remisión oportuna **AL ARRENDATARIO** de las facturas para su respectivo pago. **6)** Permitir la instalación interna del aviso que identifique el ente público que toma en arriendo las áreas de los locales objeto de arrendamiento. **7)** Garantizar que la infraestructura del inmueble cumpla con las normas de iluminación, ventilación, áreas de circulación, ubicación de puertas, protección con equipos contra incendio, y demás normas de seguridad industrial que sean aplicables. **8)** Garantizar que los circuitos eléctricos que alimentan el inmueble estén dentro de un tablero de material no combustible. **9)** Asegurar que la infraestructura del inmueble tomado en arriendo cumpla a cabalidad con los preceptos legales contenidos en la Ley de Discapacidad No. 361 del 7 de febrero de 1997, por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en aspectos de prevención, educación, de rehabilitación de integración laboral, de bienestar social, transporte, comunicaciones, de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. **10)** Garantizar el uso por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** de los servicios de tipo tecnológico y de comunicaciones. **11)** Entregar el inmueble tomado en arriendo con las licencias o permisos necesarios para prestar servicios institucionales y servicios al público en general. **12)** Realizar de manera oportuna el pago de impuestos, tasas y contribuciones inherentes al inmueble. **13)** Garantizar que todos los elementos terminales de los servicios públicos, tales como llaves de agua, desagües, swiches, tomas y sistema eléctrico, sistema de iluminación, y puntos telefónicos estén en perfecto estado de funcionamiento. **14)** Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de electricidad, áreas de cafetería, baños incluido los muebles redes hidráulicas para el usos y goce de los inmuebles en perfectas condiciones. **15)** Solucionar en forma inmediata cualquier daño o deterioro de los inmuebles, defecto o situación que se presente en los mismos durante el tiempo de ejecución del contrato, efectuando los arreglos pertinentes de forma inmediata. **16)** Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato, una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, mediante la cual se ampare los inmuebles arrendados por incendio y terremoto, y en general, por cualquier circunstancia que pudiera implicar la pérdida, destrucción o deterioro total o parcial de los mismos. **17)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, la existencia de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **ARRENDATARIO**. **18)** Informar oportunamente a **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** las situaciones previsibles que puedan afectar el cumplimiento del contrato. **19)** En caso que **EL ARRENDADOR** deba entregar en leasing, arrendar, ceder, traspasar, vender, donar, entregar en dación en pago, permutar o transferir de cualquier forma los derechos reales de los inmuebles objeto de arrendamiento, deberá crear una condición constante en que se respete el presente contrato hasta su terminación. **20)** Suscribir el Acta de Entrega final del inmueble, dejando constancia del estado físico en que se encuentra, la relación detallada de los elementos que lo componen, y el estado de funcionamiento de los mismos. **21)** Las demás que se desprendan de la naturaleza del Contrato de Arrendamiento y demás normas aplicables del Código de Comercio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las reparaciones o mejoras que sean necesarias de acuerdo con el artículo 1993 del Código Civil, como las reparaciones indispensables no locativas, serán de cargo del **ARRENDADOR**. En este caso, **EL ARRENDATARIO** dará aviso al **ARRENDADOR** sobre la ocurrencia de circunstancias que constituyan reparaciones para lo cual, **EL ARRENDADOR** tendrá la opción de realizar directamente o a través de un contratista, las reparaciones a su cargo, o autorizar **AL ARRENDATARIO** para efectuar directamente dichas reparaciones y descontarlas de las sumas a pagar **AL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** no podrá efectuar las reparaciones a cargo del **ARRENDADOR** sin que medie la autorización previa escrita de este último; en caso de

realizarlas sin autorización, perderá el derecho a su reembolso. **EL ARRENDADOR** atenderá las reparaciones a su cargo, en el tiempo usual que corresponde al origen, tipo y magnitud de la reparación, a fin de evitar perjuicios al **ARRENDATARIO**. **EL ARRENDATARIO** deberá asumir por su cuenta y riesgo, las reparaciones que se deban realizar en razón a los daños ocasionados por sus funcionarios, dependientes o personas a su cargo; así como las reparaciones locativas, que comprenden aquellas que ordinariamente se producen por el uso natural del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO: MEJORAS: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ,** previa autorización escrita del **ARRENDADOR** podrá efectuar las obras y mejoras necesarias al inmueble arrendado para su adecuado funcionamiento y estas correrán por cuenta y riesgo del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. A la terminación del contrato **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá retirar las mejoras siempre y cuando ello no implique daños en la estructura del inmueble.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL ARRENDATARIO: 1) Expedir el registro presupuestal del Contrato. **2)** Elaborar y suscribir el Acta de Entrega e inventario del inmueble, dejando constancia del estado físico en que se encuentra, la relación detallada de los elementos que lo componen, y el estado de funcionamiento de las acometidas de servicio público. **3)** Cancelar en su debida oportunidad los cánones de arrendamiento previa presentación por parte del **ARRENDADOR** de los documentos requeridos, acorde con los plazos establecidos en el contrato; de igual manera, pagar los servicios públicos de energía, agua, alcantarillado, aseo y telefonía fija y administración del edificio en caso de requerirse. **4)** Destinar el inmueble exclusivamente para el funcionamiento del personal administrativo de EAB ESP. **5)** Permitir que **EL ARRENDADOR** realice las visitas al inmueble que considere necesarias para realizar los arreglos locativos o acciones de mantenimiento de los bienes y servicios contratados. Las visitas enunciadas deberán ser concertadas con la **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** con el objeto de que las mismas no interrumpan el normal desarrollo de las labores de la Empresa. **6)** Restituir el inmueble entregado en arriendo al terminar contrato, en el mismo estado en el que fue recibido, salvo el deterioro atribuible al uso normal. **7)** Pagar las sanciones por multas, costas y cualquier otro emolumento que las empresas de servicios y cualquier otra autoridad impongan por infracciones del **ARRENDATARIO** a las disposiciones de los contratos y reglamentos para prestación del servicio público respectivo o por falta de pago oportuno de los servicios prestados durante la vigencia del contrato e indemnizará al **ARRENDADOR** por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan ocasionarle. **8)** Entregar a la finalización del plazo del Contrato de Arriendo, copia de los recibos de servicios públicos de los últimos dos (2) meses, totalmente cancelados. **9). EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** se obliga a utilizar el inmueble objeto del presente contrato para el funcionamiento pactado, y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el contrato sin autorización escrita del **ARRENDADOR**. **10).** Cancelar oportunamente los servicios públicos, desde la fecha de entrega del bien hasta la fecha de su restitución. **11)** Las demás que se desprendan de la naturaleza del Contrato de Arrendamiento y demás normas aplicables del Código de Comercio. **PARAGRAFO PRIMERO: SERVICIOS PÚBLICOS**: Estarán a cargo del **ARRENDATARIO**, a partir de la entrega material del inmueble, todos los costos y gastos que se generen por el uso normal de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y teléfono que se generen desde la fecha de inicio del Contrato y hasta su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento que por culpa del **ARRENDATARIO** se dé lugar a la suspensión de alguno de los servicios públicos del inmueble, éste deberá cancelar las penalidades, costos y gastos que demanden su restablecimiento y reconexión.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **SEIS (06) MESES**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción de la orden de iniciación por parte del supervisor, la cual será notificada al correo electrónico suministrado en la carta de presentación de su oferta, previo registro presupuestal y suscripción del acta de entrega e inventario del inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO** declarará haber recibido el inmueble en buen estado de servicio de acuerdo con el acta de entrega e inventario que suscribirán y que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SÉXTA - VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($232.888.212) MC/TE INCLUIDO IVA.** El valor mensual del canon de arrendamiento, será la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($38.814.702) M/CTE**

INCLUIDO IVA. PARAGRAFO PRIMERO: Las sumas acordadas por concepto de canon de arrendamiento incluyen los impuestos de ley a que haya lugar y todos los costos inherentes al arrendamiento del inmueble.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO El ACUEDUCTO DE BOGOTA pagará al **ARRENDADOR** el canon de arrendamiento, en mensualidades anticipadas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación de los documentos soportes a que haya lugar con la aprobación del supervisor y/o interventor del contrato. Si por alguna circunstancia, no se llegase a ocupar el inmueble objeto de arrendamiento, durante un mes; el pago se realizará proporcionalmente por los días que efectivamente se hubiese hecho uso del inmueble. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL ARRENDADOR** con la Pagaduría del **ACUEDUCTO DE BOGOTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cincuenta por ciento (50%) del último canon de arrendamiento se cancelará una vez se encuentren satisfechos todos los requisitos para la terminación del contrato y/o acta de liquidación en caso de requerirse. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTA**, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **EL ACUEDUCTO DE BOGOTA** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **ARRENDADOR** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte, o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL ARRENDADOR se obliga a constituir a su costo, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ** y presentar con su oferta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato un **SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS - LEY 142 DE 1994** expedido por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia que acrediten un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por la Superintendencia Financiera, y que ampare el siguiente riesgo: **1).) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **ARRENDADOR** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será de cargo del **ARRENDADOR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **ARRENDADOR**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO**: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las pólizas deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato o liquidación en caso de requerirse. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía de cumplimiento no podrá expirar por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS DE APREMIO: En caso de mora o incumplimiento parcial en cualquiera de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR**, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, el **ACUEDUCTO DE BOGOTA** podrá aplicar multas de apremio hasta el diez (10%) por ciento del valor total del contrato que se causarán hasta cuando el **ARRENDADOR** cumpla las obligaciones respectivas. Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la penal pecuniaria, el **ACUEDUCTO DE BOGOTA** tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que durante la ejecución del contrato y en el evento que se compruebe el incumplimiento por parte del **ARRENDADOR** durante dos (2) meses consecutivos del pago de sus obligaciones frente a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, **EL ACUEDUCTO DE BOGOTA** impondrá multas de apremio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** aplicará el procedimiento vigente establecido por la entidad, para la

imposición de multas, cláusula penal pecuniaria, efectividad de las garantías contractuales, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
PARÁGRAFO TERCERO: EL **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** aplicará el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Vigente, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del **ARRENDADOR** una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.** El pago de la pena no extingue para el **ARRENDADOR** el cumplimiento de la obligación principal. El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder, el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del **ACUEDUCTO DE BOGOTA**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación, 3.) Cuando el contratista se haya declarado en liquidación obligatoria. 4) Por solicitud del contratista, caso en el cual procederá, previa autorización del Gerente General y concepto del supervisor o interventor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de contratación. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cesión de derechos económicos requiere del concepto del supervisor o interventor. Así mismo, el contratista deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA**, no podrá subcontratar el objeto del contrato. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del mismo. El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas que contrate para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS: EL ARRENDADOR pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION. Este contrato se podrá dar por terminado por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, **b)** Por vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Por necesidades del servicio. **e)** Por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la invitación. **2)** Oferta del **ARRENDADOR** en aquellas partes aceptadas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. 3)** Cronograma de actividades. **4)** Ordenes escritas al **ARRENDADOR. 5)** Orden de iniciación. **6)** Anexos, las demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: **EL ARRENDADOR** mantendrá indemne al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **El ARRENDADOR** será responsable de todos los daños causados al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** por su culpa, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGIMEN LEGAL: El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por el Manual de Contratación del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre el **ACUEDUCTO** y el **CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDADOR se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.** La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **ARRENDADOR**, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad hará responsable al **ARRENDADOR** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información y dará lugar a la terminación del contrato por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No. **6000022572** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1600041916.** Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se **perfecciona** con la firma de las partes. Para su **ejecución** requiere del correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la suscripción de la orden de iniciación y la suscripción del acta de entrega e inventario del inmueble.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN: EL ARRENDADOR autoriza al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación pública objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **ARRENDADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los 23 ENE. 2018

POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTA

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
GERENTE CORPORATIVA DE GESTION HUMANA Y ADMINISTRATIVA
C.C. No. 32.740.987

POR EL ARRENDADOR

PILAR ANDREA TORRES RIVERA
Representante Legal
C.C. N° 52.446.746

Trámite Ejecución Procesos: Javier Enrique Vargas Rodriguez
Evaluación requisitos jurídicos Francisco Javier Centeno
Revisión Generalidades: Sebastián Bohórquez Castro, Profesional Especializado Nivel 20